Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n 06800 MÉRIDA http://www.juntaex.es

#### ANEXO III

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE RESINACÓN EN EL MONTE MUP Nº 3 "DEHESA DE CASARES", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES (CÁCERES), Y PROPIEDAD DE ESE MUNICIPIO. EXPTE.: 2310AT027

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de resinación de pinos permite dicha sujeción a régimen autorizatorio y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizatorio de resinación del MUP nº 3, denominado "Dehesa de Casares", con una superficie total de este expediente de 185,59 has. y 10 matas de resinación.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de

Anexo I. 2310AT027 Página 1 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



Copia Electrónica Auténtica

dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

# A.1) SUPERFICIES OBJETO DE RESINACIÓN, LOCALIZACIÓN E IMPORTES BASE DE CADA CANTON POR AÑO:

La superficie objeto de resinación e importes base de cada Cantón por año del monte descrito en este condicionado son las siguientes:

	CANTONES DE RESINACIÓN MUP 3 "DEHESA DE CASARES"						
Mata	Superficie Mata (Ha)	PIES	Importe mínimo unitario (€/pino)	Total €, (sin iva) Anual	Total €, (con 21 % iva) Anual		
3B	3,06	900	0,063	56,70	68,61		
2B	22,18	1220	0,063	76,86	93,00		
3C	9,02	2700	0,063	170,10	205,82		
3A	55,03	3026	0,063	190,64	230,67		
13A	19,74	1085	0,063	68,35	82,71		
12A	7,72	700	0,063	44,10	53,36		
12B	18,61	1800	0,063	113,40	137,21		
5A	15,67	1500	0,063	94,50	114,34		
6A	14,02	1800	0,063	113,40	137,21		
13B	20,54	3000	0,063	189,00	228,69		
Total	185,59	17.731		1.117,05	1.351,63		

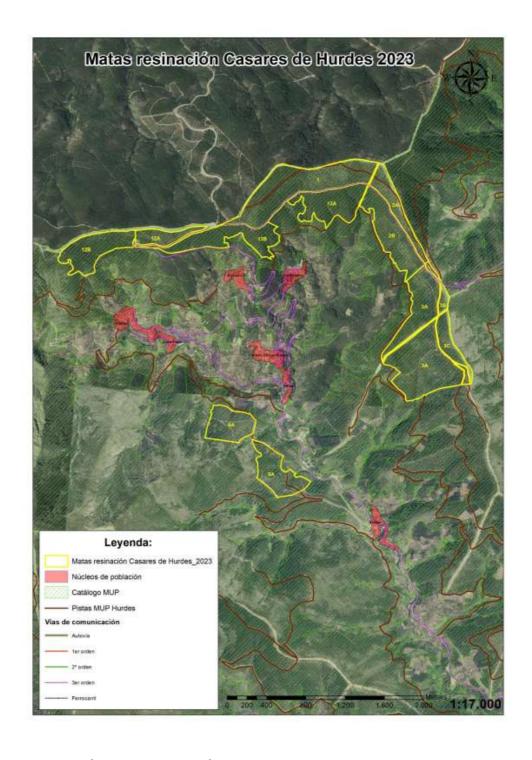
En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización.

Se adjunta plano, en el que se delimita la linde del monte, las zonas excluidas y, por diferencia, la zona autorizada. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Jefe de Sección.

Anexo I. 2310AT027 Página 2 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		2/7





### A.2) DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

Con respecto al plazo de vigencia de las autorizaciones demaniales, del artículo 18.k) LAMA resulta que puede tener una duración máxima de seis años (dos iniciales, «ampliables con dos posibles periodos de prórroga del mismo plazo»). Dentro de ese límite máximo, y

Anexo I. 2310AT027 Página 3 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07	
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7	



teniendo en cuenta que para que las labores de resinación sean productivas han de acometerse una serie de tareas preparatorias, y que deben pasar al menos **cinco campañas** (quinquenio) para completar una cara de resinación, en este caso se considera adecuado otorgar la autorización demanial por un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primero de ellos el presente, sin que proceda en ningún caso su prórroga, y debiendo, no obstante, obtenerse la licencia para el ejercicio de la actividad para cada una de las cinco anualidades de vigencia de la autorización demanial otorgada.

### A.3) CONDICIONADO PARA LAS LABORES DE RESINACIÓN DEL MUP:

La autorización para la resinación de los cantones del MUP nº 3, denominado "Dehesa de Casares" deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

## A.3.1) CONDICIONES GENERALES DE USO DEL MONTE A CUMPLIR DURANTE LA RESINACIÓN DE LOS CANTONES ASIGNADOS:

- 1.- El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciba del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del Monte, especialmente en lo referido a la ejecución de la resinación y a la delimitación del Cantón marcada para resinar.
- 2.- Durante la ejecución de los trabajos objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
- 3.-Antes de iniciar la actividad, el resinero deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender los trabajos de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
- 4.-Si en las labores de resinación se detecta la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
- 5.-Las pistas y cortafuegos a las que afecte el aprovechamiento, deberán encontrarse en todo momento libres de obstáculos relacionados con el mismo (bidones, potes,...).
- 6.-El beneficiario deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
- 7.-El beneficiario será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material utilizado para la resinación como bidones, potes, chapas, bolsas,..., deberá localizarse en puntos concretos una vez acabada la campaña.
- 8.-Cualquier daño que la ejecución de los trabajos pueda producir a terceros o a la infraestructura del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio Forestal al cargo. 9.- La resinación se llevará a cabo de acuerdo con el orden de las caras que impone el

Anexo I. 2310AT027 Página 4 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



Plan de resinación prefijado en el último Plan Especial de la ordenación, salvo indicación en contrario del Servicio. En ningún caso se permitirá abrir nuevas caras sin que en la precedente se hayan completado las cinco entalladuras, salvo indicación o autorización expresa de este Servicio. Cuando tras la realización de las cinco entalladuras no se haya alcanzado la altura máxima permitida de 250-300 cm podrá solicitarse la continuación de entalladuras en la misma cara.

- 10.- A cada resinero se le asignará uno o varios Cantones para llevar a cabo esta actividad.
- 11.- La localización del Cantón se especificará en cartografía adjunta a la licencia. En el caso de que existan dudas con respecto a la localización deberá ponerse en contacto con personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para determinar con claridad el Cantón o Cantones asignados.
- 12.- Los métodos de resinación permitidos en esta autorización son: **Pica de corteza, método Rayón y Pica circular mecanizada** en los tres casos **estimulados y ascendentes a vida**, salvo que en la licencia de disfrute se considere y explicite otro método.

### A.3.2) CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PICA DE CORTEZA Y EL METODO RAYÓN:

- 1.- El diámetro mínimo de apertura se fija en 30 cm (medido a 1,3 m del suelo).
- 2.- El desroñe, se realizará en época de parada vegetativa, siempre antes del 1 de mayo, salvo que se autorice previamente. Se hará sobre una anchura máxima de 20 cm., medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada, no sobrepasando en altura más de 10 cm sobre la longitud de la entalladura que corresponda. La corteza deberá quedar alisada, sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general.
- 3.- Efectuado el desroñe, se procederá a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara. La anchura del trazado no podrá ser mayor que la anchura establecida para la entalladura
- 4.- La altura máxima fijada para iniciar la cara es 20 cm medidos desde el suelo. En caso de imposibilidad por la existencia de un obstáculo, la cara se abrirá una vez salvado el obstáculo.
- 5.- En el caso de estimulación con pasta, el espaciamiento medio entre dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos 14 días como mínimo y de 18 como máximo. Por tanto para que no se produzca una infrautilización del aprovechamiento resinero deberán darse al menos 6 picas dentro de los meses en que la producción es más alta (junio, julio, agosto y septiembre). Dentro de estos límites señalados, las picas se darán al buen criterio del resinero.
- 6.- Las dimensiones de las entalladuras, como consecuencia de lo expuesto en la condición anterior, serán las siguientes:

Longitud (cm)	Anchura (cm)
55	12
55	12
55	11,5
55	11,5
55	11,5
	55 55 55 55

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitada por los bordes de la entalladura.

Anexo I. 2310AT027 Página 5 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



- 7.- La entrecara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de cuatro centímetros, e irá aumentando desde dicho punto hasta el pie del árbol, de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para caras contiguas.
- 8.- La parte superior o boca del pote que se emplee para la recogida de la miera estará situada, como máximo, a una distancia de 10 cm del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.
- 9.- Las entalladuras deberán quedar lisas y continuas sin que, en ningún caso, pueda penetrarse en la madera al dar las picas. Las caras quedarán dirigidas según la generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiere.
- 10.- La incisión para colocar la grapa o crampón no podrá superar 1 cm de profundidad. Las grapas o crampones empleados para la recogida de la miera deberán ser retirados al finalizar la campaña (antes del 15 de diciembre), al igual que el resto del material empleado. Podrá optarse por dejarlo todo colocado hasta el inicio de la siguiente campaña en que se recolocará en su nueva posición.

### 11.- Ejecución de la pica:

- 1. El borde inferior de la primera pica de cada cara deberá dejarse en caída o bisel con el fin de favorecer la entrada de la miera en el pote.
- 2. Al dar las restantes picas, ha de quedar descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial afectada por el estimulante que se dio en la pica anterior.
- 3. La estimulación química se llevará a cabo con estimulantes que estén testados para que no produzcan daños irreversibles en el arbolado.
- 4. Una vez separada la corteza, el líber y el cambium correspondiente a cada pica, se aplicará seguidamente el estimulante a lo largo de la línea descubierta con la pica y siempre sobre madera no afectada por anteriores estimulaciones.
- 5. Se recomienda el empleo de la tapa para cubrir el pote en el momento de ejecutarse las picas.
- 6. Las picas se darán horizontalmente en tanto que el correcto manejo de la herramienta lo permita, pudiendo ser las restantes oblicuas.
- 12.- La entrecara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de cuatro centímetros, e irá aumentado desde dicho punto hasta el pie del árbol, de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para caras contiguas.
- 13.- La temporada finalizará con la realización de la llamada pica en blanco y la retirada del barrasco. En el método ascendente la pica final de la última remasa de cada campaña se dará sin aplicar estimulante, por lo que se limitará a descubrir la línea del ácido.
- 14.- La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera y se realizará antes de 15 de diciembre de cada campaña.
- 15.- En los pies que tengan una o más caras completas, se hará la nueva a la izquierda de las ya abiertas, y se respetará para la entrecara las dimensiones previstas en el punto 12.
- 16.- Durante las cuatro primeras campañas de resinación (excepto la última), las chapas, puntas y potes de la campaña presente deberá ser retirados antes del inicio de las picas de la próxima campaña, no pudiendo existir en el árbol resinado más de una grapa, punta o pote. Los potes retirados se deberán amontonar o dejar al pie del árbol resinado siempre que vayan a ser usados para una nueva campaña. Las grapas y puntas, salvo que se reutilicen, deberán ser retiradas y sacadas del monte llevándose a vertedero.
- 17.- La última campaña de resinación (quinto año de autorización), las chapas, puntas y potes deberán ser retinados del árbol y sacados del monte al finalizar la campaña, siempre antes del 1 de diciembre, salvo para lo previsto en la siguiente condición (18).

Anexo I. 2310AT027 Página 6 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



18.- En el caso de que el Cantón vaya a ser objeto de una clara, la retirada del material: potes, chapas, puntas, bidones,..., deberá estar ejecutada <u>antes del 1 de noviembre. El adjudicatario del aprovechamiento de madera dispondrá desde el 1 de noviembre hasta el 15 de mayo para la realización de los trabajos.</u>

### A.3.3) CONDICIONES TÉCNICAS PARA PICA CIRCULAR MECANIZADA:

- 1.- En el caso que se vaya a optar por cambiar el método de resinación tradicional al de pica circular mecanizada se deberán retirar todos los potes, grapas, clavos y cualquier otro material utilizado en ese método de resinación antes de comenzar con el nuevo.
- 2.- Apertura de pica. Para proceder a la apertura de la pica se empleará una fresadora de acero quirúrgico, con un diseño adaptado a la curvatura del pino, con una estructura fragmentada para minimizar su calentamiento, con un diseño que favorezca la evacuación de la viruta y que se mantenga estable en la ejecución y logre un buen acabado. Se empleará un taladro con un par de apriete específico para parar al llegar a la madera y no dañarla. Este método establece la realización de 2 agujeros paralelos y separados 6 cm entre sí.
- 3.- Estimulante. Aplicación de la pasta estimulante para la secreción de la resina (H2SO4 al 13-19% con algo de vaselina para que no agrieten las fibras).
- 4.- Implante. Se introducirá un implante (roseta) de 6 cm de diámetro, de un material plástico (no oxida la resina), duradero, con tratamiento ultravioleta, que mantenga la estanqueidad de la abertura, con una buena fijación y un buen drenaje al exterior de la resina. La roseta será de color negro lo que favorece la captación de calor que estimula la circulación de la propia resina y retrasa la cicatrización de la herida, mejorando así el rendimiento del aprovechamiento.
- 5.- Bolsa contenedora. Sobre la roseta se colocará la bolsa contenedora sobre la que se depositará la resina segregada por el árbol. Se tratará de una bolsa de plástico transparente (para que se pueda ver la resina), fácilmente transportable, apilable y manejable.
- 6.- Recolección de las bolsas. Cada bolsa permanecerá sobre 15-30 días en el árbol, una vez recogida, se hará una nueva perforación para la colocación de otra bolsa. Para su recolección se emplearán carretillas y cajas desmontables y manejables que facilitan su transporte por el monte hasta el punto de acopio. Las bolsas una vez recogidas, se cerraran e irán directamente a fábrica.
- 7.- Las picas se irán superponiendo separados los agujeros entres sí 6 cm y entre líneas 4 cm. La altura máxima permitida en cada campaña será, al igual que en los otros métodos autorizados de 55 cm, lo que permitirá realizar hasta 6 picas con 2 agujeros cada una.
- 8.- No podrán dejarse en el monte materiales utilizados en este método de resinación, deberán retirarse del monte antes de la finalización de la campaña.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

Anexo I. 2310AT027 Página 7 de 7

Csv:	FDJEXU2MERTSMPEVPC2TPJ368BYWDG	Fecha	06/06/2023 23:07:07
Firmado Por	JOSE LUIS DEL POZO BARRON - J. Serv. Ordenación Y Gestión Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		7/7

